

mano y intervencion de terceros , que tienen noticia del fin y animo con que se dan las tales dadas , y se hacen las dichas promesas , y son participantes de ellas ó de otro algun interes: mandamos , que los que intervinieren directe ó indirecte incurran en las mismas penas de suso referidas ; y que las condenaciones pecuniarias que se hicieren contra qualquiera que hubiere incurrido en las penas en esta Ley contenidas , se dividan en tres partes , las dos de las cuales aplicamos á nuestra Real Cámara , y la otra tercera al denunciador ó acusador , que en semejante caso lo podrá ser qualquiera del Pueblo ; y las personas Eclesiásticas que incurrieren en qualquier de los dichos delitos , pierdan las temporalidades y naturaleza , y sean habidos por extraños de estos Reynos ; y porque el dar , ó prometer , ó recibir , ó intervenir en tales casos , siempre se hace lo mas secretamente que se puede , tenemos por bien , que el que viniere á descubrir , ó decir el don que así diere , ó hubiere dado , ó recibido , ó la promesa que se hubiere hecho , ó el que en ello hubiere intervenido , que no haya pena por ello , aunque por derecho la merezca : y mandamos que en defecto de prueba cumplida que se pueda probar en esta manera : que si fueren tres testigos , ó mas , los que vinieren diciendo sobre juramento , que valga su testimonio , aunque cada uno diga de su derecho , siendo personas tales , que el Juez las tenga por dignas de ser creidas , y concurriendo algunas otras presunciones y circunstancias , de las cuales colija el Juez que es verdad lo que dicen : y todo lo susodicho queremos y mandamos se cumpla y execute con todo rigor inviolablemente , quedándose en su fuerza y vigor las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos , que hablan y disponen sobre el caso de esta nuestra Ley , las quales en quanto no fueren contrarias á lo aquí dispuesto , queremos se guarden y cumplan como en ellas se contiene. “ Entorado ahora de una causa formada de mi orden contra varias personas sobre estafas , con el fingido pretexto de sacar empleos , he tenido á bien de resolver se renueve y encargue estrechisimamente la puntual observancia de lo establecido en la referida Ley , para desterrar de este modo el pernicioso abuso de solicitar destinos por medios reprobados. Y habiendose comunicado al mi Consejo esta mi Real deliberacion , publicada en él acordó su cumplimiento , y para su execucion expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones veais la Ley que

